



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001
Versión No.: 02

Sevilla Valle, 16 de febrero de 2022

Señor
ORLANDO DE JESUS BEDOYA
C 53 44 25
Sevilla

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor:


Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su solicitud, emitida mediante oficio AC 934 de fecha 12 de febrero de 2022, por el PROFESIONAL III AGUA 6 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MARGARITA LOPEZ
Profesional III de Operaciones
Agua 6

Transcriptor:
Aprobó:

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 934

Sevilla, 12 de febrero de 2022

Señor

ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ

PETICIONARIO

C 53 44 25

Sevilla, Valle

ASUNTO: Respuesta concluyente reclamación radicada el 13 enero 2022, vía correo electrónico jesanchez@acuavalle.gov.co, acuavalle@acuavalle.gov.co, jrodriguez@procuraduria.gov.co

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta **concluyente al PQR 20218504060322 del 22 de diciembre de 2021 expediente 2021801380100001-E, traslado por competencia con radicado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 28 enero 2022, vía correo electrónico acuavalle@acuavalle.gov.co, correo@cecertificado.4-72.com, con Radicado-20228010260631, toda vez que su requerimiento fue atendido** en una de las múltiples respuestas emitidas por esta operadora más concretamente en los siguientes oficios que dan fe de la respuesta concluyente por las mismas causas que se ha convertido en un desgaste administrativo.

ACUAVALLE S.A. E.S.P reiteradamente ha dado atención oportuna a las confusas reclamaciones, derechos de petición, recursos de reposición y subsidiariamente en apelación presentados a esta operadora, los que en su totalidad se han resuelto dentro de los términos de ley, con respuestas concretas y de fondo, respetando el debido proceso y todos los derechos al mencionado usuario, en cumplimiento a los procedimientos normativos correspondientes.

Dejamos claro que, si bien el peticionario tiene derecho a una respuesta de fondo sobre los asuntos planteados, también se encuentra en la obligación de no abusar del derecho de petición, conducta que implica para la entidad que responde un desgaste injustificado en el ejercicio de sus funciones que congestionan administrativamente nuestra función.

Relacionamos que han sido resueltas a la fecha sobre los actos de posesión y nombramientos de Margarita López y Magda Carolina Arana:


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

1. De fecha 28 de septiembre de 2021 con asunto. "mi reclamo ante mi factura # 27564512 de junio 13 de 2012 no fue resuelto siendo la susodicha Margarita, vinculada a la acción de tutela 7673631033012014-00005-00 y fallo radicación 76-736-31-05-001-2014-00020-01 del 21 de marzo de 2014, juzgado laboral circuito de Sevilla valle, guardo silencio, no tutelo el asunto 27409570 de vivienda en Cr 48 # 50 37 o 50 47, le fue notificada la sentencia con oficio # 117 DEL 25 DE MARZO DE 2014...., actos de nombramiento y posesión de Margarita López y Magda Carolina Arana" resuelto mediante AC 5961 de fecha 15 de octubre de 2021 notificado el 20 de octubre de 2021.
2. De fecha 5 de octubre con solicitud: **actos de nombramiento, posesión y resolución de vacaciones- encargo, desde la fecha del citado chat, ruego respetar el acceso a los documentos oficiales sin moras, en físico recibiré los documentos solicitados. Se dio respuesta oficio AC 6239 del 27 de octubre de 2021 se anexo los documentos oficiales requeridos, actos de posesión, nombramiento y vacaciones, encargo, notificado por aviso el día 27 de octubre de 2021.**

Ahora bien, frente a su solicitud de trasladar a la oficina de Control Interno Disciplinario sus inquietudes sobre los mecanismos de vinculación de los trabajadores oficiales en Acuavalle S.A.E.S.P., entre ellas la señor Magda Carolina Arana y Margarita López, para que se investigue la supuesta omisión planteada por Usted, estamos procediendo a trasladar a esta Dependencia para las aclaraciones que estime necesarias a sus interpretaciones.

Apreciado usuario Usted reiterativamente ha venido reclamando sobre lo mismo a lo cual Acuavalle S.A. E.S.P., ha dado respuesta de fondo, consecuentemente con las múltiples atenciones a las sendas reclamaciones del señor BEDOYA resueltas de fondo como se evidencia en las secuenciales respuestas, consideramos importante remitirse al artículo 95 de la constitución política que señala en su numeral 1o. que son deberes del ciudadano "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios".

Traigo a colación aparte de la sentencia T-103-19 que servirá como base para el análisis jurídico que deberá realizarse:

"Según la jurisprudencia de esta Corte, una persona comete abuso del derecho cuando (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:	SGD-O-001
		Versión No.:	02


El abuso del derecho está proscrito por el artículo 95 de la Constitución Política que señala, en su numeral 1º, que son deberes del ciudadano “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”. Así mismo, en el Código Civil se hace referencia al abuso del derecho cuando se consagra el ejercicio legítimo del derecho a la propiedad (artículo 669) y en las disposiciones relativas a la responsabilidad (artículos 2341, 2343, 2356, entre otros). El Código de Comercio, en su artículo 830, señala también que “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”.

Las sentencias T-511 de 1993[50] T- 465 de 1994[51] T-017 de 1995[52] SU-624 de 1999[53], analizaron casos relativos al abuso del derecho. Un desarrollo completo de esta figura se encuentra en la Sentencia C-258 de 2013[54], en la que se estudiaron varias demandas de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la ley 4 de 1992, que establecía un régimen pensional especial para los congresistas. En dicha oportunidad, señaló la Corte:

“[A]l interpretar el artículo 830 del Código de Comercio, disposición que por excelencia acoge la regla del abuso del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, la Corte Suprema señaló el alcance de la figura así:

“(…) los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes “de la persona y del ciudadano”, amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

malintencionado e inútil del derecho subjetivo” [55] Negritas y cursiva en el texto.

Ahora bien, frente al abuso del derecho la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha manifestado:


“...en lo que tiene que ver con la presentación reiterada de solicitudes de información, se tiene que estas deben ser resueltas de manera oportuna en todos los casos, a no ser que el tema de consulta sea el mismo en todas las circunstancias; en ese caso, la jurisprudencia ha señalado en numerosas oportunidades, entre ellas en la Sentencia T-575 de 1994, lo siguiente:

“(...) la Sala reitera que el titular del derecho de petición y de acceso a los documentos públicos debe ejercerlo en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, al respetado usuario, le hemos venido reiterando que ACUAVALLE S.A E.S. P ha atendido y agotado el debido proceso con cada una de las reclamaciones y peticiones que ha elevado a esta operadora notificándole que todas nuestras decisiones se encuentran en firme y agotado la vía administrativa también llamada vía gubernamental.

Acuavalle S.A. E.S.P., muy a pesar del desgaste administrativo ha dado respuesta de fondo a todas las confusas reclamaciones de acuerdo con la información suministrada en el petitorio, y cuyas respuestas han sido emitidas dentro de los términos de ley con las argumentaciones normativas, razón por la cual, en algunos casos, no comportan la categoría de actos administrativos susceptibles de ser recurridos.

Ahora bien, de todo lo anterior llama la atención de esta operadora que en las sendas y confusas peticiones de fechas: 9 de marzo, 10 marzo, 11 de abril, 16 de abril, 20 abril, julio 3, julio 13, 7 de agosto, 11 de agosto, 26 de agosto, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 01 de octubre, 5 de octubre, 7 de octubre, 11 de octubre, 2 de noviembre, 9 de noviembre, 23 de noviembre, 10 de diciembre, 14 de diciembre, 15 de diciembre, 27 de diciembre, 13 de enero, se cuestionan nuevamente los temas que han sido abordados

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

reiteradamente, razón suficiente para considerar que en este caso se está abusando del derecho constitucional a la petición.

Al respecto, la abundante jurisprudencia de tutela de la H. Corte Constitucional al abordar el tema del abuso del derecho de petición, señaló que tal circunstancia se distingue principalmente por:

1. "La frecuencia"
2. "La cantidad"
3. "El contenido"
4. "La forma"
5. "La compatibilidad con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento".
6. "La compatibilidad con las actividades propias de los demás ciudadanos."(1)

Para el caso que ocupa la atención, es dable afirmar que el Derecho de Petición al igual que los demás derechos fundamentales consagrados en el orden constitucional no tienen perse el carácter de absolutos, toda vez que comportan los límites impuestos por los derechos de los demás y el orden jurídico, lo cual armoniza con los principios constitucionales y legales de la administración, especialmente en lo atinente a la celeridad y economía de la actuación administrativa.

De ahí que la petición reiterativa cercana en el tiempo evidencie un ejercicio abusivo del derecho de petición particularmente si se trata de información ya suministrada por esta operadora, circunstancia que riñe con los principios constitucionales y legales de la función administrativa, como quiera que en cada oportunidad aumenta el volumen de información, obstruye el derecho de los demás ciudadanos que acuden a esta operadora en ejercicio del derecho de petición y por contera impide que el funcionario encargado de suministrar la información atienda oportunamente la solicitud por no poder disponer de los recursos físicos, técnicos y documentales sin los cuales no podría brindar una respuesta adecuada y oportuna a la demanda de solicitudes reiterativas que constituyen una conducta concluyente.

Respetado usuario, desde ACUAVALLE S.A. E.S.P. hemos agotado todos los procesos admirativos siendo garantistas del debido proceso, por lo que esperamos de esta manera haber presentado suficientes pruebas y argumentaciones; que develan que hemos dado respuestas de fondo a sus reiteradas peticiones sin que se haya incurrido en ningún


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 5

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

momento en los supuestos silencios administrativos mencionados por Usted, al contrario, se ha tipificado una conducta concluyente.

De Usted muy cordialmente,



MARGARITA LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 6

Copia:

JULIAN DAVID OROBIO JURADO - Profesional III - Dirección Jurídica
DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ - Profesional IV Depto de Facturación, Recaudo y Cartera
GOLDA LUCY BENAVIDES CAICEDO - Profesional IV Departamento Gestión Servicio al Cliente (E)
LAVRENS ERIC MAFLA MASMELA - Director Control Interno Disciplinario
GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRIGUEZ. - Director Jurídico

Anexos:

Transcriptor:

Margarita L.

Aprobo

Copia Externa



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001

Versión No.: 02

Sevilla Valle, 16 de febrero de 2022

El suscrito operario auxiliar en redes JULIAN ANDRES SOHACHA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía 1.113.306.959 expedida en Sevilla Valle me permito:

HACER CONSTAR

Que el día 16 de febrero de 2022, por instrucciones del Punto de Atención al Usuario – PAU, me dirigí en repetidas ocasiones a la vivienda ubicada en la Calle 53 # 44-25 de propiedad del señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ y demás hermanos, con el fin de hacer entrega de la citación al mencionado usuario dónde no se logró ubicar, para la notificación personal del oficio AC-934 de fecha 12 de febrero de 2022 en el PAU- Sevilla, en respuesta a su solicitud vía correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 ante el Punto de Atención al Usuario – PAU.

Ante los inconvenientes para ser ubicado en su vivienda, se visitó en 3 oportunidades sin encontrar a nadie en el predio.

Para constancia de lo anterior se firma en Sevilla, Valle, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

JULIAN ANDRES SOHACHA TABORDA
AUXILIAR REDES
SECCIONAL SEVILLA - AGUA 6